

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. DIP. EDSON GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA CUARTA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, **RODOLFO DAVIS OSUNA**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en la **XIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur**, en práctica de las capacidades que me confieren los artículos 57,



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

fracción II de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, y 101 fracción II y demás vinculados a la LEY REGLAMENTARIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, planteo a consideración de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; lo anterior, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Con la presente Iniciativa, buscamos estimular la participación de todos, sin excepción ni discriminación, para el desarrollo integral de Baja California Sur, en cuanto a los Derechos Humanos, que tenemos todas las personas y en el caso particular de Sudcalifornia, todos sus pobladores, basados en los Principios Constitucionales, en su parte dogmática, que establecen los artículos Cuarto, Quinto y Sexto de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, reconocidos como Derechos de los habitantes y Obligaciones de la Función del Estado; artículos que a la letra establecen:



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo 4°.- Es función del Estado proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo, a que disfruten sin excepción de igualdad de oportunidades, dentro de la justicia social.

Artículo 5°.- Es finalidad del Estado promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que norman la vida pública y económica de la comunidad. Fomentar la conciencia de la solidaridad Estatal, Nacional e Internacional, se reconoce en esta Constitución, la participación ciudadana como derecho humano.

Artículo 6°.- Es función del Estado promover el desarrollo económico y social garantizando que este sea sustentable e integral y regular el proceso demográfico, para procurar el progreso social compartido y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y generación de empleo.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

La propia percepción, SEGUNDO.en términos Constitucionales y legales del "desarrollo integral" que tenemos en Baja California Sur enlaza con diversos normas y prácticas y sus 5 Municipios, se **ECOLÓGICO** DE **EQUILIBRIO** instauradas en la LEY **PROTECCIÓN** DEL **AMBIENTE** DEL **ESTADO** DE CALIFORNIA SUR, la que define, disposiciones que corresponde sean atendidas desde los Poderes Públicos de la Entidad y sus Municipios, pues subsiste la idea de que se consideran de Orden Público, conforme lo establece el artículo 3 de dicha Ley, de manera particular.

La LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, y la formulación y ejecución de acciones para la prevención del cambio climático, establecidos en las fracciones I y VI, de dicho artículo, lo hace vinculante, a nuestro juicio, pero además de ser obligación como política pública del Estado y Municipios, con los objetivos de esta iniciativa, buscamos el justo equilibrio normativo que permita la Participación Ciudadana en la prestación de un Servicio Público de Transporte, orientado de forma esencial a la atención del Turismo, principal vocación económica en el Estado.

TERCERO.- A continuación, es necesario reconocer que en los últimos años, como lo establecen claramente los Censos de Población y Vivienda generados por el **Instituto Nacional de Geografía y Estadística** (**INEGI**), la población de la Entidad ha venido creciendo ininterrumpidamente, no solamente por causas naturales del



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

nacimiento de nuevos Sudcalifornianos y el aumento de la esperanza de vida con calidad, sino del crecimiento de la población dada la atracción de los Centros de Población como lo son las ciudades de La Paz, San José del Cabo, Cabo San Lucas y Loreto, principalmente por el fortalecimiento del Turismo, que actúa con resultados multiplicadores de diversas actividades económicas, que están implícitas en todas las reformas Constitucionales y Legales, de gran calado, promovidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y aprobadas por esta representación popular, misma que hemos ratificado desde Septiembre del 2005, "El Proyecto Visionario del Ejecutivo" y que hoy nos permite inscribir la presente Iniciativa en ese espíritu de modernidad del marco legal para generar nuevas y mejores oportunidades que involucran a todos los actores económicos y sociales en el contorno productivo de nuestro Estado y sus Municipios.

CUARTO.- Asimismo, la propia **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, del Artículo sexto, establece con puntualidad la Función del Estado para Regular y Fomentar las actividades que demande el interés general en un marco de libertad.

Contamos entonces con las condiciones necesarias y la concurrencia de los sectores público, social y privado para que contribuyan al desarrollo y el compromiso de impulsar a las empresas de la economía doméstica, cuidando la conservación del medio ambiente y promoviendo la competitividad en la esfera económica; todo lo cual



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

fundamenta el marco de atribuciones y obligaciones del Estado y sus Poderes Públicos para alentar el cumplimiento de estos principios.

QUINTO.- Como consecuencia de que la actividad económica se ha venido consolidando en la Entidad, de manera particular en los Centros de Población que hemos citado con anterioridad, se han abierto las oportunidades para por fin fortalecer con fuentes de empleo que al mismo tiempo permitan atender al turismo nacional y extranjero que nos visita, por lo cual es oportuno favorecer la Participación Ciudadana, en las diferentes actividades, y con mayor razón, tratándose de actividades productivas, que sean respetuosas del medio ambiente, sin producir ningún tipo de contaminación, y abonando para que al turismo de playa y de sol que por lo general atrae a miles de visitantes anualmente, se le adicione la modalidad de un Turismo Cultural, que promueva la visita de sitios de interés histórico e interactuar con nuestra cultura e idiosincrasia.

SEXTO.- Al impulsar actividades limpias y amigables con el Medio Ambiente, así como también que contribuyan a mejorar la salud de las personas, es que esta Iniciativa es concurrente, por sus objetivos equivalentes, a la presentada durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer año del Ejercicio Constitucional de esta Legislatura, por nuestro compañero DIPUTADO EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA, relativa a la adición de una Fracción Décima al Artículo 7 de la LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

CALIFORNIA SUR y que adiciona diversas disposiciones a las **Leyes de Hacienda** de cuatro de los cinco Municipios del Estado, misma que fue turnada para su estudio y dictamen a *Comisiones Legislativas*, y que al efecto busca establecer terminales para el uso de bicicletas públicas que como en algunas ciudades del país, específicamente en la **Ciudad de México**, se han implementado exitosamente.

SEPTIMO.- Con base en lo anteriormente expuesto, el objetivo que me alienta a presentar esta adición de un párrafo segundo al artículo 13 de la citada LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO, obedece a que dicha, Ley no cuenta con precisión para regular el uso de vehículos tipo bicicleta, en los cuales se pueda prestar un servicio al Público, generalmente orientado al Turismo Nacional y Extranjero, como actividad económica, que puedan desarrollar cualquier ciudadano, por lo que en este sentido, nuestra Legislación se encuentra rebasada por la realidad que deriva del avance tecnológico en la materia.

Todo lo anterior, sucede desde hace varias décadas en países Europeos, en nuestro vecino Estados Unidos de América, inclusive en algunas ciudades del Estado de Quintana Roo, con quien tenemos una gran similitud no solo económica, sino histórica; quienes ya están experimentando con este tipo de Servicios, desde la esfera de la competencia de la Iniciativa Privada; con lo cual se aumenta un



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

atractivo más para el Turismo que visita estos lugares y que los destinos turísticos como **La Paz, Los Cabos y Loreto,** principalmente no pueden seguir rezagados en esta materia.

Deseable es que no lo sigan en ninguna de las posibilidades que nos permite el desarrollo, mismo que también propondremos desde la Comisión de Comunicaciones y Transporte, en esta Legislatura, para confeccionar un nuevo contexto jurídico de la Movilidad, vista como lo que es: "UN DERECHO HUMANO, difundiendo y socializando ante la ciudadanía, para contar con elementos que aporten significativamente al nuevo esquema de Movilidad, en tanto Derecho Humano, que es.

OCTAVO.- Importante es destacar que este propósito de adicionar el Artículo 13 de la citada LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, no implicara controversia alguna con los prestadores del Servicio de Transporte, menos aún con las Organizaciones gremiales de Taxistas en los Municipios de la Entidad, y tampoco competencia o desplazamiento de ningún tipo de concesionario, sino estaremos abriendo el abanico de oportunidades, para que el uso de vehículos tipo bicicleta con capacidad determinada de usuarios y/o pasajeros puedan desplazarse por una ruta fija y determinada por sitios de interés histórico y paisajístico a efecto de diversificar los servicios que se presten para el Turismo Nacional y Extranjero.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

A nuestro juicio en Baja California Sur, están dadas **NOVENO.**las condiciones socioeconómicas para que la participación ciudadana en el desarrollo integral de la Entidad se garantice de manera más ejecutiva y dinámica, a fin de que, como personas Físicas o Morales, bajo la coordinación regulatoria de los tres órdenes de Gobierno, en el marco de libertades y derechos que nuestras Constituciones Políticas, la Federal y la Estatal, así como las Leyes que dé están emanan y sus respectivos Reglamentos, generemos en la vida cotidiana un ambiente de libertad creativa que a partir de la iniciativa de los particulares en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, podamos desarrollar un potencial económico, honestidad y transparencia que beneficie a la Entidad, a sus Municipios y por supuesto, en primerísimo lugar, a sus habitantes.

DECIMO.- Finalmente, con la emisión de este instrumento se pretende motivar la Participación Ciudadana en el Transporte moderno, ambientalmente sustentable, que además permita tener un padrón actualizado y confiable, que permita identificar a los permisionarios del servicio; así como a incrementar la seguridad de los ciudadanos que usan esta modalidad de Transporte



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo hasta aquí expuesto, sometemos a su consideración, para que sea presentada y turnada conforme lo establecido en los artículos 53, 97 fracción VI, 113, y demás relativos y aplicables de la LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, solicitando respetuosamente en el tiempo procedimental oportuno a la Honorable Asamblea, su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 de la LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:

Δ	rtíci	ıΙΛ	13	
~	เมษเ	JIU	13	

Tratándose del servicio exclusivo de turismo, a efecto de estimular el uso y/o prestación del servicio en unidades ecológicas libres de contaminación, como es el caso de vehículos tipo bicicleta, individual o colectivos de ruta fija, de uno y hasta veinte pasajeros, se exceptúa el procedimiento establecido como declaratoria de necesidad pública de transporte, haciendo posible atender en menor tiempo la demanda de este servicio y de hacerlo en las mejores condiciones de seguridad y comodidad. En consecuencia se autorizará, permiso anual, previa solicitud que los interesados realicen ante la Dirección Estatal de Transporte y posteriormente, toda vez autorizado el permiso Estatal, se procederá a darle cumplimiento a los requisitos para el registro, dotación de placas y circulación de la unidad o unidades autorizadas, ante las Direcciones Municipales de Transporte y de Seguridad Pública y Tránsito, del Municipio que corresponda, así como lo que en términos regulatorios proceda ante las dependencias Federales, Estatales y Municipales en materia Turística y de Ecología correspondientes.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever, en su caso, la reforma al Reglamento de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, consecuentemente con la naturaleza de la adición del segundo párrafo del artículo 13 de la referida LEY DE TRANSPORTE, contando para ello con 30 días a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Los Gobiernos Municipales, a través de sus respectivos Cabildos, tendrán un plazo de 60 días para realizar las modificaciones que a sus Reglamentos, correspondan y en la esfera administrativa las Direcciones de Tránsito Municipal y del Transporte, para adecuar sus disposiciones administrativas en la materia, de conformidad a los resolutivos del presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. La Paz, Baja California Sur, a la fecha de su presentación, marzo de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE,

DIPUTADO RODOLFO DAVIS OSUNA PRESIDENTE DE LA COMISIONES PERMANENTES DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y ECOLOGIA